

Democracia Paritaria y Representación Política de las Mujeres desde la Reglamentación Interna de los Partidos Políticos en México

Paritary Democracy and Women's Political Representation from the Internal Regulation of Political Parties in Mexico

TANIA LIBERTAD CAMAL-CHELUJA* | CECILIA CADENA-INOSTROZA**

► RESUMEN

Este artículo contrasta los diseños institucionales de la reglamentación interna de los partidos políticos en México que permiten o limitan el ejercicio de la representación política de las mujeres en el año 2020, al mismo tiempo que los contrasta con la dimensión externa del sistema electoral mexicano. El estudio comparado permite identificar una distancia entre el principio constitucional que establece la paridad electoral de género, frente a las reglas formales adoptadas por los partidos políticos nacionales, aspecto que debilita al régimen electoral nacional de igualdad de género.

Palabras clave: *Democracia paritaria | Representación política | Partidos políticos | Derechos políticos de las mujeres | México.*

► ABSTRACT

This article compares the institutional designs of the internal regulation of the political parties in Mexico that allow or limit the exercise of women's political representation, of legal application in 2020, at the same time as it contrasts them with the external dimension of the Mexican electoral system. The comparative study identifies a distance between the constitutional principle that establishes gender electoral parity, compared to the formal rules adopted by national political parties, an aspect that weakens the national electoral gender equality regime.

Keywords: *Parity democracy | Political representation | Political parties | Women's political rights | Mexico.*

* Profesora-investigadora de la Universidad de Quintana Roo. Correo electrónico: taniacch@uqroo.edu.mx

** Profesora-investigadora de El Colegio Mexiquense, A. C. Correo electrónico: ccadena@cmq.edu.mx

INTRODUCCIÓN

La mayoría de los países del mundo han adoptado reformas en materia legislativa y han diseñado políticas públicas para igualar las condiciones de acceso a bienes públicos y el ejercicio de derechos entre hombres y mujeres. Sin embargo, esta preocupación no ha estado siempre presente en las agendas gubernamentales de las sociedades democráticas.

El contexto que favoreció la cooperación entre países al final del siglo xx y en el xxi estimuló la conformación de mecanismos de derecho internacional público que han llevado a los gobiernos a ejecutar acciones para el reconocimiento y el ejercicio de los derechos de las mujeres, originando democracias paritarias. Estas democracias garantizan formalmente la participación política de las mujeres y su inclusión en la toma de decisiones.

Al respecto, México ha avanzado en la armonización del marco legal y en el diseño de agendas de políticas públicas federales y subnacionales. Sin embargo, aunque en el régimen electoral mexicano la paridad se generaliza en 2014, aún permanecen resistencias al interior de los partidos políticos que limitan el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Por lo tanto, en este trabajo se sostiene que las inconsistencias de las instituciones, plasmadas en los documentos que prefiguran la cultura democrática interna de los partidos, minan la fuerza del régimen paritario electoral mexicano y restan recursos legales a las mujeres para demandar su participación en la política como representantes o para actuar en caso de que sean limitados sus derechos. El texto se realiza con base en la revisión de las leyes electorales y documentos internos, vigentes y registrados ante la autoridad electoral nacional, de los partidos. El análisis incluye a los partidos políticos nacionales que representan el mayor número de candidaturas para los diversos cargos de elección popular, los siete partidos políticos con presencia nacional: Revolucionario Institucional (PRI), Acción Nacional (PAN), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), Verde Ecologista de México (PVEM) y Movimiento Ciudadano (MC).

Este trabajo se compone de seis apartados. El primero es esta introducción. El segundo explora las nociones teóricas sobre el rol público de las mujeres desde la ciencia política, así como las características de la democracia paritaria como un régimen de pleno Estado de derecho e igualdad para todas las personas. El tercero contextualiza el régimen internacional en materia de género; en concordancia, se vincula con el cuarto apartado, que sintetiza la evolución del régimen nacional que sienta las bases para la consagración del

principio constitucional de la paridad de género. El quinto compara el cumplimiento del principio de la paridad de género por parte de los partidos políticos mexicanos a través del análisis de sus documentos internos. La última sección de conclusiones destaca que, aunque la ley federal electoral mexicana ha cubierto vacíos aprovechados históricamente por los partidos políticos para limitar la participación política de las mujeres, estas organizaciones no han adecuado su normatividad para superar esos obstáculos y consolidar una cultura de democracia paritaria desde el interior.

1. DEMOCRACIA PARITARIA, REPRESENTACIÓN Y DERECHOS POLÍTICOS DE LAS MUJERES

Desde la ciencia política han cambiado los criterios que debe satisfacer la democracia como forma de gobierno. Con J. Schumpeter, en 1942, surge una corriente construida sobre los escombros de la teoría clásica, caracterizada por tener en el centro al pueblo, capaz de identificar y definir el bien común, mientras que los gobernantes se encargan de tomar decisiones apegadas a la voluntad general. La explicación schumpeteriana devela que el bien común y la voluntad general son artificialmente creados por las ideas que los políticos profesionales presentan a la sociedad durante las campañas, apoyados por estrategias del mercado, la manipulación y la persuasión del votante promedio (Schumpeter, 1983). Desde esta perspectiva, la democracia es un procedimiento agregativo de preferencias que permite constituir un gobierno.

Conforme avanza el siglo xx, surgen críticas a la teoría schumpeteriana, sobre todo porque reduce la democracia a un método para seleccionar a los gobernantes, exhibiendo “falta de compromiso y de lealtad con la democracia” (Pateman, 1970, p. 3), la igualdad, la inclusión, entre otros valores. En ese contexto se debate la concepción minimalista de la democracia (Przeworski, 1999), que pondera que se está frente a una democracia si en un sistema político los cargos públicos son electos, si existen algunos controles al poder político y si se renueva el gobierno sin derramamiento de sangre. La contraparte es una interpretación maximalista que considera que en esta forma de gobierno no basta con la realización periódica de comicios, sino que las prácticas, instituciones y valores democráticos deben ser fortalecidos, junto con la expansión de los derechos (Dahl, 1989; Young, 1999).

La democracia paritaria se enmarca en la concepción maximalista, cobijada en un contexto teórico que sostiene que las democracias no se cristalizan sólo con la consolidación del régimen electoral, sino que se requiere que to-

das las personas puedan involucrarse en los asuntos políticos en condiciones de igualdad plena, ya sea a través de mecanismos de participación ciudadana, o bien, por cargos de representación (Peruzzotti, 2014).

Para que una democracia se califique como paritaria, debe superar el rezago histórico de las mujeres en la actividad política, pues la participación de un mayor número de mujeres en el gobierno puede transformar los roles tradicionales que han masculinizado la política. Sin embargo, la sola presencia de las mujeres sería insuficiente para fortalecer la democracia paritaria; son las reglas formales y aquellas informales —valores, creencias, hábitos— en la política las que favorecen u obstaculizan la inserción de actores del sexo femenino. Al respecto, las entidades de interés público que son los partidos políticos contribuyen a la producción y reproducción de una subcultura al interior de la organización, que es compartida por los militantes, pero que se expresa al exterior cuando compiten electoralmente o alcanzan cargos públicos; por lo tanto, la paridad debe alcanzar también la dimensión interna de la vida organizacional partidista.

Desde la década de 1980, se encontró que la intervención de las instituciones públicas y privadas podía contribuir a reconfigurar los roles de mujeres y hombres en la sociedad (Wellhofer, 1994). Tanto la política de la presencia como el diseño de leyes e instituciones públicas pueden transformar la democracia, trastocando los roles de género que han construido el sesgo que destina la política a los hombres, mientras que las mujeres son consideradas en un rol secundario, ambos asignados por convención (Evans, 1980; Sapiro, 1983; Lovenduski, 1981; Pateman, 1988). Debido a que los roles públicos y privados se configuran por la socialización y las representaciones del entorno desde la niñez (Acker, 1990; Blackmore, 2017), puede ser socialmente transformador ver a las mujeres en posiciones de poder, y podría estimular a otras a incursionar en ese ámbito (Duerst-Lahti y Kelly, 1995).

A partir de 1990 y durante el siglo *xxi*, prosperan investigaciones que explican la subrepresentación de las mujeres en los partidos políticos, aspecto que con anterioridad no era considerado un asunto de interés central de estudio en la ciencia política (Sapiro, 1995), aunque algún clásico, como Duverger (1955), le prestó fugaz atención. En este contexto intelectual surge la democracia paritaria.

Un atributo esencial de la democracia paritaria es la presencia numérica igualitaria de mujeres y hombres en cargos públicos electos y de toma de decisión. Implica la reserva de espacios gubernamentales y cuotas legislativas con los siguientes fines: eliminar la subrepresentación histórica de las mujeres; darle voz al grupo social con el que comparte características biológicas,

como el sexo; transformar los sesgos de género socialmente construidos en los ámbitos privado y público; restaurar la confianza ciudadana en las instituciones políticas, al visibilizar a la población del sexo femenino junto con sus demandas en la esfera pública (Maier y Klausen, 2001).

Por lo tanto, la democracia paritaria descansa en la representación descriptiva como punto de partida para mejorar otros tipos de representación política. La representación política es “cierta actividad característica, definida por ciertas normas de comportamiento o por ciertas cosas que se espera que haga un representante” (Pitkin, 1985, p. 123), y tiene tres dimensiones: a) descriptiva, consiste en “una correspondencia o semejanza precisa con respecto de aquello que representa, mediante un reflejo no distorsionado” (Pitkin, 1985, p. 65), e implica hacer presentes a los ausentes, entonces, el gobierno debe ser un espejo de la sociedad, integrada en un 50% por mujeres; b) sustantiva, que se refiere a que quien representa actúa tomando decisiones para sus representados, puede ser efectiva si se aproxima a los temas de interés de la base representada, o meramente ritual o decorativa en caso de que el titular siga una agenda política de interés personal o de grupos diferentes a la base (Pitkin, 1985); y c) simbólica, la más subjetiva forma de representación política, que ocurre en las mentes de las personas a través de la aceptación o el respaldo a sus representantes, en tanto aquéllos se identifiquen con éstos (Pitkin, 1985).

Como se puede notar, las dimensiones de la representación política no son excluyentes, sino complementarias. Por lo tanto, la representación política de las mujeres podría ser plena al contrarrestar a las élites partidistas masculinas a través de la representación descriptiva. Tanto las mujeres como los hombres en la política pueden incidir en la conformación de una agenda política que incluya los temas de más preocupación para las mujeres, ejerciendo una representación política sustantiva. En conjunto, ambas formas de representación pueden propiciar que la ciudadanía respalde la presencia igualitaria de mujeres en el gobierno y apostar por la inclusión de otros grupos sociales tradicionalmente excluidos, como indígenas, jóvenes, inmigrantes, afrodescendientes, entre otros.

La mejor forma de impulsar la paridad de género en la política es a través de la creación de reglas formales político-electorales que garanticen su cumplimiento y que estimulen la transformación de las prácticas informales. Sin embargo, puede presentarse resistencia al cambio en las instituciones, subsistiendo prácticas informales en los sistemas políticos con democracias deficitarias. Estos obstáculos pueden reducir el efecto potencialmente transformador de las cuotas de género y la paridad constitucional en la materialización de los derechos políticos de las mujeres.

En las democracias como la mexicana, los partidos políticos han sido las últimas instituciones en ser tocadas por las reformas político-electorales, por lo que no es infrecuente encontrar que son instituciones resistentes a los cambios (Freidenberg, 2006). Esto ocurrió en 2014 con la inclusión del principio de paridad de género en las elecciones para diputados, senadores, gobiernos municipales y en la conformación de los órganos internos de los partidos. Sin embargo, no todas las agrupaciones partidistas asumen con entusiasmo la igualdad plena de oportunidades para mujeres, pues implica la ampliación numérica de contendientes a cargos públicos y la consecuente reducción de espacios para la élite política partidista masculina.

2. RÉGIMEN INTERNACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES

En este artículo se sostiene que las políticas nacionales y subnacionales para la paridad de género se desprenden de un régimen internacional que impulsa la igualdad plena. Este conjunto de principios, valores y pautas de comportamiento ha sido consensuado a partir de la cooperación internacional, a través del planteamiento de objetivos y metas para los países que se adhieren con la firma de acuerdos internacionales, que más tarde se traducen en políticas públicas nacionales o subnacionales.

El régimen internacional para la igualdad de género se apoya en mecanismos del derecho internacional público que permiten evidenciar la voluntad de los representantes estatales de configurar una política internacional cooperativa o coordinada. Los mecanismos que han impactado en la adopción de políticas nacionales de género son la Convención sobre la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), de 1979, y su Protocolo Facultativo, de 1999. Aunque la adhesión a la CEDAW es voluntaria, cuenta con una instancia vigilante del cumplimiento de los compromisos, facultada para emitir informes por país, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979, artículo 18). En adición, el Protocolo Facultativo (artículo 5) permite que las víctimas de violaciones presenten quejas o reclamos, y brinda facultades de investigación al comité de la CEDAW, con capacidad para llamar al Estado parte a tomar medidas provisionales o definitivas para reparar el daño a las víctimas.

Por su parte, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer surge en 1993 como una postura planteada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y aprobada sin necesidad de votación. Llama a los estados a condenar la violencia de género sin tener en

cuenta ninguna costumbre nacional que atenúe la violación de los derechos humanos, y a que los gobiernos creen leyes, planes, programas e instancias para estudiar, investigar e impartir justicia cuando las mujeres sean objeto de alguna forma de violencia (artículo 4). Sin embargo, este mecanismo permanece en el plano declarativo, sin instituciones que le den forma ni obligaciones para las partes.

Un impulso mundial en materia de derechos políticos de las mujeres ocurre en el año 2000, con la Declaración del Milenio, los Objetivos del Milenio y los Objetivos de Desarrollo Sostenible. En la Declaración del Milenio, los jefes de Estado de los países miembros de la ONU acuerdan promover la igualdad entre los sexos (artículo 20), entre otras medidas para el desarrollo. Lo anterior se tradujo en una serie de políticas mundiales conocidas como Objetivos de Desarrollo del Milenio, con vigencia de 2000 a 2015. Al respecto, dos de los ocho objetivos trataron problemáticas específicas para la mujer, a saber, el 3 y el 5. La tabla 1 presenta la meta e indicadores para el seguimiento de los progresos nacionales en el objetivo 3, con medidas como el incremento de la proporción de mujeres parlamentarias nacionales hacia 2015.

Diversos países aceleraron el proceso de reformas para reportar avances en los indicadores de la tabla 1. Por ejemplo, la inclusión de las cuotas de género y la paridad electoral en México¹ coincide con el periodo de vigencia de los Objetivos del Milenio. En consecuencia, en 2015, el indicador de mujeres parlamentarias experimentó un incremento global del 50% con respecto al punto de partida (ONU, 2015). Los avances fueron atribuidos a la legislación en materia de cuotas y paridad de género (Unión Interparlamentaria, 2017).

Debido al éxito de los Objetivos del Milenio, en 2015 fue relanzada la agenda de desarrollo y renombrada Objetivos de Desarrollo Sostenible o Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible. A diferencia de sus predecesores, los 17 nuevos objetivos transversalizan la perspectiva de género, aunque sólo uno de ellos, el quinto, se aboca de forma exclusiva a la igualdad entre mujeres y hombres. La tabla 2 presenta el objetivo relacionado con la paridad de género y los derechos políticos, cuya meta 5.5 no sólo se refiere a las parlamentarias, sino que incorpora a la mujer en puestos directivos en los gobiernos nacionales y locales. Otras metas —5.1, 5.2, 5C— podrían coadyuvar para derribar obstáculos que impiden el ejercicio igualitario de la política

1 México alcanzó 37 de 51 metas establecidas. Logró la paridad de género en el acceso a la educación en todos los niveles; también en materia electoral, al triplicar la presencia de mujeres en la Cámara de Diputados y duplicar su número en la de senadores (Oficina de la Presidencia, 2015). Sin embargo, en lo laboral, la proporción de mujeres ocupadas en el sector no agropecuario alcanzó el 41.4%, partiendo en 1995 con un indicador de 38%. Otro indicador con cumplimiento deficiente fue el de muertes maternas por cada 100 mil nacidos vivos (Oficina de la Presidencia, 2015).

para mujeres y hombres, como la discriminación y la violencia política (ONU Mujeres, 2018).

TABLA 1
Objetivo 3 de Desarrollo del Milenio

<i>Promover la igualdad entre géneros y la autonomía de la mujer</i>	
<i>Meta</i>	<i>Indicadores para el seguimiento de los progresos</i>
3A. Eliminar las desigualdades entre los sexos en la enseñanza primaria y secundaria, preferiblemente para el año 2005, y en todos los niveles de la enseñanza para el año 2015.	3.1. Relación entre niñas y niños en la enseñanza primaria, secundaria y superior. 3.2. Proporción de mujeres en el empleo asalariado del sector no agrícola. 3.3. Proporción de escaños ocupados por mujeres en los parlamentos nacionales.

Fuente: Elaboración propia con base en Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, 2013.

TABLA 2
Objetivo 5 de Desarrollo Sostenible

<i>Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas</i>	
<i>Meta</i>	<i>Indicadores para el seguimiento de los procesos</i>
5.1. Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo.	5.1.1. Determinar si existen o no marcos jurídicos para promover, hacer cumplir y supervisar la igualdad y la no discriminación por razón de sexo.
5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado.	5.2.1. Proporción de mujeres y niñas a partir de 15 años de edad que han sufrido violencia física, sexual o psicológica a manos de su actual o anterior pareja en los últimos 12 meses. 5.2.2. Proporción de mujeres y niñas a partir de 15 años de edad que han sufrido violencia sexual a manos de personas que no eran su pareja en los últimos 12 meses.
5.5. Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisivos en la vida política.	5.5.1. Proporción de escaños ocupados por mujeres en a) los parlamentos nacionales y b) los gobiernos locales. 5.5.2. Proporción de mujeres en cargos directivos.
5C. Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.	5C.1. Proporción de países con sistemas para el seguimiento de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y la asignación de fondos públicos para ese fin.

Fuente: Elaboración propia con base en ONU Mujeres, 2018.

México ha sido uno de los países que más amplios avances registró al respecto, cerrando 2015 con 43.4% de parlamentarias, frente al promedio mundial de 23.3% (Unión Interparlamentaria, 2017), pero esto ocurrió de forma gradual. Enseguida se recupera el proceso de adopción de la democracia paritaria electoral en este país entre la década de 1990 y nuestros días.

3. RÉGIMEN NACIONAL PARA LA PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN MÉXICO

El estatus de ciudadana o ciudadano incluye una serie de derechos para las personas que integran una sociedad política; sin embargo, en las democracias no siempre se otorgan todas las prerrogativas a todas las personas. Las mujeres han conquistado gradualmente sus derechos a través de la lucha social, de la presión hacia las autoridades, de las alianzas con actores transnacionales, por medio del cabildeo, entre otras estrategias.

La lucha por los derechos políticos de las mujeres tiene una larga data en México. Podemos extender la línea de tiempo que la analiza a momentos tan lejanos como el triunfo por votación popular de Elvia Carrillo Puerto, diputada local yucateca, en 1920 (Tuñón, 2002); pasando por la conformación de agrupaciones feministas católicas, de izquierda, liberales, comunistas, socialistas, obreras, entre otras identidades urbanas y rurales (Oikón Solano, 2017), que desde la década de 1930 impulsaron la ciudadanía efectiva e inclusiva para las mujeres; abarcando 1947 y 1953, años en los que se reconoce a las mujeres el derecho de votar en elecciones municipales, primero, y luego en todo tipo de comicios; hasta llegar a 2014, con la consagración de la paridad de género como principio constitucional.

Desde la década de 1980, la política de género del Estado mexicano empieza el proceso para tornarse integral debido al ambiente internacional propicio, por lo que las acciones trazadas por los gobiernos ya no serían exclusivamente resultado de la presión ciudadana, sino también de los compromisos internacionales ya señalados. En 1996, el Programa Nacional de la Mujer sentaría los antecedentes inmediatos del Instituto Nacional de la Mujer y de las políticas públicas integrales en la materia que conocemos en la actualidad (Diario Oficial de la Federación, 21 de agosto de 1996), en concordancia con los trabajos preparativos de la CEDAW.

Este estilo de política hacia la mujer o política de género se mantendría en el país desde entonces. La administración federal de la alternancia, en 2000, coincidente con el inicio de los Objetivos del Milenio, impulsa el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación

contra las Mujeres (Proequidad), vigente hasta 2019, con ajustes al inicio de cada mandato presidencial. De este programa surgen planteamientos que fortalecen la democracia paritaria electoral: incremento del número de mujeres legisladoras; transversalización de la perspectiva de género en la federación, estados y municipios; planeación y diseño de presupuestos considerando la perspectiva de género; y desarrollo de indicadores de género.

Hacia 2013, la administración pública federal mantuvo la política de género, pero fue renombrada Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres, o Proigualdad (Inmujeres, 2019). En lo electoral, Proigualdad impulsó y consolidó la paridad de género en las legislaturas.

4. DEMOCRACIA PARITARIA ELECTORAL: DIMENSIÓN EXTERNA E INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEXICANOS

El régimen electoral mexicano adquirió su denominación de paritario con la reforma de 2014. El impulso que las cuotas de género dieron a la representación política femenina desde 1990 es indiscutible, pues en la actualidad los partidos políticos están obligados a postular el 50% de sus candidaturas integradas por mujeres y a destinar recursos para la formación de liderazgos políticos entre las mujeres militantes, entre otros aspectos que pueden fortalecer la incursión del sector femenino de la población en condiciones de igualdad.

El análisis de las transformaciones en materia de género del régimen electoral puede darse en dos dimensiones. La primera de ellas es externa a los partidos políticos, a partir de las leyes que establecieron diferentes diseños para las cuotas de género, pasando por el 30 y 40% de los escaños para mujeres en el Congreso de la Unión, mencionando o no que la fórmula de contendientes debía ser del mismo sexo, entre otros aspectos que fueron aprovechados eventualmente por los partidos políticos y corregidos gradualmente por la autoridad electoral, no sin la presión mediática de activistas feministas e intelectuales desde dentro y fuera del país.

La otra dimensión de análisis que se desprende del párrafo anterior es de tipo interno a los partidos políticos. Las prácticas, dinámicas, valores y actitudes que la dirigencia partidista tiene hacia los principios democráticos como la igualdad plena, reflejan el respeto al propósito de los mandatos constitucionales en materia de paridad y promoción de la representación política de las mujeres. Además, la literatura en torno a los procesos de institucionalización interna de los partidos (Reveles Vázquez, 2004; Prud'homme, 2003) apunta a que estas organizaciones poseen una subcultura democrática que puede ser

distinta a la que posee el sistema político. Los partidos pueden convivir en entornos democráticos sin tener una convicción democrática, reflejada sobre todo en su vida interna, documentos de partido, procesos y procedimientos internos (Revelés Vázquez, 2004). Es decir, los partidos políticos pueden convivir en un contexto en el que las reglas del juego establecen la paridad electoral, pero no las habrían adoptado de no ser un prerrequisito para la competencia, y tampoco significa que las acepten sin vacilaciones.

Los intentos por resistir frente a las políticas de acción afirmativa se evidencian desde el inicio de la aplicación de las cuotas de género. Era común que familiares, esposos de las legisladoras electas, políticos o empresarios con influencia en los partidos utilizaran los vacíos legales para seguir manteniendo la cantidad máxima posible de cargos de representación (Barquet Montané, 2012), intentando acogerse a los márgenes legales que les representaban nulas sanciones o las amonestaciones más benevolentes posibles. Esto evidencia que las dirigencias partidistas no estaban convencidas de la importancia de la representación igualitaria de hombres y mujeres.

Las recurrentes omisiones e intentos de los partidos políticos para no aplicar el espíritu de la ley sobre cuotas de género derivaron en las múltiples reformas plasmadas en la tabla 3. Sin embargo, las dirigencias partidistas no han sido las únicas responsables de este comportamiento, sino también los cuerpos legislativos y la autoridad electoral, quienes desde 1993 y hasta 2000 fueron imprecisos y no mandataron, sino que recomendaron promover la presencia de mujeres en la política; tampoco promovieron sanciones ejemplares para las organizaciones partidistas que transgredieran el espíritu de las leyes.

TABLA 3
Evolución de las leyes electorales mexicanas
en materia de representación política de las mujeres

<i>Fecha y ley reformada o creada</i>	<i>Mandato imperativo de cuota</i>	<i>Tamaño de la cuota</i>	<i>Sanciones en caso de incumplimiento</i>
24 de septiembre de 1993 Reforma del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe)	Recomienda la promoción de la participación de las mujeres.	0	Ninguna
22 de noviembre de 1996 Reforma del Cofipe	Recomienda la promoción de la participación política de las mujeres.	Recomienda que no sea superior a 70% para un mismo género	Ninguna

24 de junio de 2002 Reforma del Cofipe	Ordena la garantía de igualdad de oportunidades para las mujeres en las candidaturas legislativas	Establece una cuota de género 70-30% No regula el sexo de la persona que ocupe la posición de suplencia.	La negativa del registro de las candidaturas
14 de enero de 2008 Reforma del Cofipe	Ordena la búsqueda de la paridad en candidaturas, no regula el sexo de la persona que ocupe una suplencia.	60-40% Busca la paridad	La negativa del registro de las candidaturas
23 de mayo de 2014 Publicación de la Ley General de Partidos Políticos	Ordena la paridad en las candidaturas legislativas locales y federales, así como el diseño de estrategias para la participación de las mujeres en los órganos internos del partido; prohíbe la postulación de mujeres en distritos con derrotas históricas.	50-50% Paridad	Las sanciones las establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
23 de mayo de 2014 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales	Ordena que en las listas los titulares y suplentes sean del mismo sexo, integrada cada fórmula de manera intercalada.	50-50% Paridad	La autoridad electoral puede emitir observaciones sobre las listas de candidatos, amonestar públicamente al partido o negar el registro de candidatos.
13 de abril de 2020 Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales.	Refuerza el principio de la paridad electoral, así como los derechos humanos de las mujeres. Reconoce y establece los tipos de sanción con base en ordenamientos como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	Mantiene la paridad electoral y en la designación de cargos públicos	A cargo de autoridades electorales y competentes para aplicar sanciones que van desde la suspensión de propaganda, multas, ofrecimiento de disculpas públicas, amonestación pública, retiro de candidatura, suspensión de propaganda, reducción de hasta el 50% del financiamiento, cancelación de registro como partido, así como dictar medidas cautelares y de reparación que deberán acatar las personas infractoras.

Fuente: Elaboración propia.

Es en 2002 cuando se ordena por primera vez una cuota de género con porcentajes de 70-30 para cada sexo, pero sin regular que las suplencias de las candidaturas para legisladores debían ser para personas del mismo sexo en la fórmula contendiente. Desde luego, la gradualidad y limitaciones fueron la constante en el largo e inacabado recorrido que ha atravesado la conquista de derechos políticos de las mujeres en México.

Por su parte, la reforma ocurrida en 2014 vino a transformar drásticamente la representación política en México, convirtiéndola en paritaria al reservar 50% de los asientos legislativos para cada uno de los sexos. Sumado a la reforma integral del Instituto Federal Electoral y el nacimiento del Instituto Nacional Electoral, fue derogado el Cofipe para dar lugar a una intrincada red de marcos legales electorales, como la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la Ley General en Materia de Delitos Electorales, aunados a otra serie de documentos en materia de fiscalización y control interno para los partidos políticos. Todos estos ordenamientos contemplan la paridad de género y la hacen de observancia obligatoria para los partidos políticos.

La reforma de 2014 también tuvo alcances para la dimensión interna de las organizaciones partidistas. La Ley General de Partidos Políticos establece la obligación de promover la cultura democrática incluyente para mujeres de todas las edades, publicitar los criterios partidistas para alcanzar lo anterior y abstenerse de postular a mujeres en distritos con historial de baja votación (artículo 3). Asimismo, la ley enfatiza la obligación de las organizaciones de garantizar la paridad en las candidaturas legislativas federales y locales (artículo 25), con lo que se trasciende el carácter de recomendación que había caracterizado al régimen electoral.

Por su parte, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales precisa que las fórmulas de legisladores deben ser del mismo sexo en todos los niveles y cargos de elección, tanto para partidos como para candidatos independientes, y que las listas deben estar alternadas por un hombre y una mujer (artículo 14). Frente a posibles omisiones, el ordenamiento reconoce facultades a los organismos públicos locales electorales para hacer observaciones, solicitar cambios en las fórmulas e, incluso, negar el registro de candidaturas a los partidos que violen el principio de la paridad (artículos 232-235).

En materia del gasto programado, el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización se pronuncia por la obligación partidista de destinar al menos 3% del financiamiento público anual para capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Las actividades enunciadas van desde

la investigación, pasando por la publicación de obras, realización de eventos públicos, hasta la organización de talleres que versen sobre las problemáticas y oportunidades para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

La reforma más reciente que afecta al régimen nacional de género ocurrió el 13 de abril de 2020. Se trata de una serie de modificaciones a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Su principal contribución es que conduce a esclarecer sobre tipos de violencia política, dando atribuciones al Instituto Nacional Electoral y a los organismos públicos locales electorales para promover la no violencia política; refleja la paridad en la conformación de los órganos de dirección superior de los organismos públicos electorales locales, del nacional y en las autoridades jurisdiccionales electorales. Finalmente, el decreto del 13 de abril de 2020 reconoce que los servidores públicos incurren en abuso de funciones al realizar actos u omisiones calificadas como violencia política contra las mujeres (Diario Oficial de la Federación, 14 de abril de 2020).

Reformas como la de 2020 resultan de neutral importancia porque, no obstante que la ley electoral federal resulta específica, la realidad es que los partidos políticos han incorporado los aspectos que garanticen la igualdad entre mujeres y hombres en su normatividad interna de forma heterogénea. El lenguaje empleado resulta en pocos casos claro o específico, y en la mayoría de las ocasiones se recurre a menciones generales sobre la importancia de la participación política de las mujeres en la vida política o en la sociedad, pero sin que se vean reflejadas esas posturas en la normatividad interna.

La relevancia de que las organizaciones partidistas posean documentos internos (reglas formales) y prácticas tradicionales (reglas informales) de tipo democrático, de igualdad entre los sexos y que promuevan la paridad es porque así se reproduce y transforma una subcultura política entre su militancia, además de que será transmitida hacia el exterior con los cuadros que logren ocupar cargos. Los partidos deben lidiar con la dimensión externa de las reglas, pero también adaptarlas al interior, pues estas organizaciones “aportan valor” público al trascender los objetivos particulares de grupo, pues crean su propia cultura o sistema de valores (Randall y Svåsand, 2002).

La tabla 4 refleja el análisis de los documentos que organizan los procesos internos de los partidos políticos en México. Fue diseñada a partir de la comparación de contenido de los estatutos, planes de acción y declaratorias

de acción de los siete partidos políticos con presencia nacional: PRI, PAN, PRD, PT, Morena, PVEM y MC. Fueron seleccionados por corresponder a la categoría de partidos políticos nacionales, definidos en el artículo 41 de la Constitución Política Mexicana como aquellos que tienen el derecho de participar en elecciones federales y locales; también fueron seleccionados por contar con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral, por ser los que integran la mayor cantidad de cargos públicos electos y porque son los que la autoridad electoral nacional reconoce en esta categoría.

El análisis se centró en identificar en los documentos internos registrados ante el Instituto Nacional Electoral y disponibles en las páginas de internet respectivas las siguientes dimensiones clave en la paridad de género en materia electoral: a) reconocimiento explícito de la paridad entre mujeres y hombres en la postulación a cargos públicos electos y de la dirigencia partidista; b) manifestación de la obligación de promover la formación política de cuadros y liderazgos de mujeres; c) procedimientos específicos para la selección de candidatos políticos con criterios de paridad; y d) contar con procedimientos o documentos específicos para la resolución interna de controversias por violencia política o discriminación por razón de género.

TABLA 4
La paridad desde la comparación de los documentos internos de los partidos políticos nacionales en México

<i>Partido político</i>	<i>Paridad en los cargos de elección popular</i>	<i>Paridad en los cargos directivos del partido</i>	<i>Procedimientos específicos para la selección de candidaturas y cargos</i>	<i>Formación de cuadros y liderazgos de mujeres</i>	<i>Resolución interna de controversias por discriminación o violencia política por razón de género</i>
Partido Revolucionario Institucional	Sí	Sí	Sí	Sí, a través de la Organización Nacional de Mujeres Priistas	No
Partido Acción Nacional	Sí	No	Sí	No	No
Partido de la Revolución Democrática	Sí	Sí	Sí	Sí, a través de su Organización Nacional de Mujeres	No

Partido del Trabajo	Sí	Sí lo expresa, pero los órganos tienen una composición numérica impar que imposibilita la paridad	Sí	No	No
Movimiento de Regeneración Nacional	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí
Partido Verde Ecologista de México	No	No	No	No	No
Movimiento Ciudadano	Sí	Sí	No	No	No

Fuente: Elaboración propia con base en estatutos, plan de acción, declaratoria de acción, reglamentos, protocolos, entre otros documentos internos y rectores de los partidos políticos enlistados en el Anexo 1.

La tabla 4 evidencia que todos, con excepción del PVEM, declaran en sus estatutos que en la elección de cargos públicos e internos se regirán por el principio de la paridad de género. Los estatutos del PVEM ni siquiera hacen mención alguna a la paridad; en cambio, refieren que en los procedimientos internos del partido deberán considerar la “equidad de género” (artículo 42), y que en las candidaturas electas se debe contemplar el principio de “participación de género” (artículo 55); incluso, la fracción VIII de su artículo 58, vigente, contraviene la legislación electoral, pues señala: “de la totalidad de candidaturas a diputados locales, diputados federales y senadores en ningún caso incluirán más del setenta por ciento de candidatos de un mismo género”.

En lo relacionado con los criterios de paridad para la selección de cargos internos, la mayoría de los partidos cumple con este aspecto. Sin embargo, el PVEM no cuenta con mención alguna de su aplicación en la composición de los órganos internos del partido. Por su parte, el PAN prevé en sus estatutos generales la elección en las asambleas estatales de 270 consejeros nacionales, de los cuales 50% deberá ser de género distinto, más 30 consejeros electos por la comisión permanente, de los cuales “al menos el cuarenta por ciento serán de género distinto” (artículo 28). Además, otros órganos del PAN sí contemplan la integración paritaria de mujeres y hombres, como la Comisión Permanente del Consejo Nacional; aunque otros, como la Comisión Anticorrupción, presentan desproporción, al componerse por cinco comisionados nacionales, “de los cuales no podrá haber más de tres integrantes de un mismo género” (artículo 50). Esta situación se repite en la conformación del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo inciso f) considera la integración de “siete militantes del

Partido, con una militancia mínima de cinco años; de los que no podrán ser más de cuatro de un mismo género” (artículo 52).

Una dimensión central para fortalecer la paridad de género y la democracia interna en los partidos políticos es el proceso de selección de candidaturas. La mayoría de los partidos han pormenorizado los procedimientos internos que garanticen la paridad en la definición de candidaturas, indicando el número, el sexo y el porcentaje de personas que integren las listas de candidatos, o declarando que en este aspecto el partido se apega a lo que mandata la ley federal electoral. Únicamente MC y el PVEM incumplen con este aspecto en sus documentos internos.

Otra de las dimensiones exploradas en el impulso de la paridad y los derechos políticos de las mujeres al interior de los partidos nacionales es la formación de cuadros políticos femeninos, de acuerdo con lo que mandata la ley federal para la formación de liderazgos políticos en el sector de las mujeres. Al respecto, el PRI cuenta con su Organización Nacional de Mujeres Priistas, con funciones de formación de cuadros (estatutos del partido, artículo 171). Por su parte, el PAN ha establecido secretarías nacionales, estatales y municipales de promoción política de la mujer (estatutos del partido, artículos 28, 67, 81). También el PRD promueve los derechos políticos de las mujeres y su liderazgo a través de la Organización Nacional de Mujeres (estatutos del partido, artículo 147). En concordancia, los estatutos de Morena integran una Secretaría de Mujeres con funciones de vinculación, promoción y organización de actividades académicas en materia de derechos para este sector (artículo 38), aspecto reforzado en su Reglamento de Educación, Formación y Capacitación Política. En contraposición, el PVEM, el PT y MC no incluyen mención alguna sobre este deber que les asigna la ley electoral.

La violencia política por razón de género es una práctica que obstaculiza el progreso de las mujeres en los partidos y una vez que éstas se encuentran desempeñando cargos públicos (Freidenberg y Del Valle Pérez, 2017). Por ello, otro de los elementos identificados en los documentos partidistas es la existencia de recursos que permitan a las mujeres activar mecanismos de justicia intrapartidaria en caso de violencia política o discriminación por razón de género a militantes, dirigentes o candidatas.

Las organizaciones mexicanas analizadas aún tienen un largo camino por recorrer en el aspecto mencionado en el párrafo anterior. Con excepción de Morena, las dirigencias partidistas no han incorporado procedimientos y sanciones internas. Por su parte, el PRD cuenta con un Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria que prevé la creación de un órgano encargado de impartir justicia, integrado por el principio de la paridad (artículo 8); sin embargo, no contempla aspectos particulares sobre

la violencia política y la discriminación hacia las mujeres del partido. En contraste, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena define puntualmente la violencia política de género y considera la cancelación del registro a militantes o afiliados que ejerzan violencia política de género (artículo 129).

Un caso singular dentro del análisis es el del PVEM, organización que además de no adecuar sus documentos internos a las características del sistema electoral paritario, plasma de forma laxa e inexacta la terminología relacionada con equidad e igualdad de género, y no contempla la integración paritaria de sus órganos. Por otra parte, cuenta con un Protocolo para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Política de Género, en el que reconoce que las mujeres han sido limitadas en el ejercicio de sus derechos políticos, e incluye una sección titulada “Medidas de reacción en caso de violencia política”, que son: a) escuchar a las víctimas; b) asesorar para acreditar la violencia de la que se fue objeto; c) solicitar que se realice un análisis de riesgo;² y d) brindar la “asesoría necesaria para que la víctima esté en condiciones de tomar una decisión respecto a las acciones jurídicas que podría llevar a cabo” (p. 5). Sin embargo, no prevé ninguna sanción interna o mecanismo de investigación, impartición de justicia o reparación del daño a las víctimas de violencia política.

CONCLUSIONES

La ciudadanía es una condición jurídico-política que dota a las personas que poseen ese estatus de todos los derechos y protección del Estado. En el plano político, garantiza la posibilidad de participar en la vida pública a través de la elección de representantes y la posibilidad formal de ser postulado a un cargo de representación.

En las sociedades democráticas, las leyes dan certidumbre sobre los derechos que pueden ejercer las personas. Las normas escritas son reglas formales que regulan el comportamiento, habilitando para ejercer derechos; sin embargo, en la práctica existen condiciones que constituyen límites a este ejercicio.

Las reglas informales son prácticas que ocurren al margen de la ley y que pueden restringir los derechos. Las costumbres, prejuicios y roles asignados a la ciudadanía por su sexo, por ejemplo, insertan sesgos sobre lo que se espera de hombres y mujeres en la política. Esta dimensión configura la cultura política que caracteriza a un partido, exhibiendo déficits o avances democráticos.

2 No se especifica a quién se turnará la solicitud ni el tipo de análisis a realizar.

En México, como en otras sociedades del mundo, la política ha sido una arena destinada para los hombres. La incursión de las mujeres en las instituciones públicas ha sido reciente y se intensifica hacia el final del siglo xx, como resultado de la lucha histórica de los movimientos sociales feministas, pero también por las agendas internacionales para el desarrollo, impulsadas por la cooperación internacional de la que son partícipes la mayoría de los gobiernos democráticos.

Con las reformas nacionales introducidas en la mayoría de los sistemas electorales del mundo, se instauran las democracias paritarias, con regímenes electorales que buscan cristalizar la igualdad plena de oportunidades para mujeres y hombres de ejercer los derechos políticos, como el de representación. En México se dio este avance sobre todo con la inclusión de cuotas electorales de género y con el principio constitucional de la paridad. Sin embargo, estos aspectos sólo trastocan la dimensión externa a los partidos políticos, actores centrales en la democracia representativa mexicana.

Como se ha señalado, existe una dimensión interna organizativa que rige los procesos, la vida y la cultura democrática de los partidos políticos. En ese nivel también deben permear los valores democráticos de inclusión e igualdad, base para asegurar el cumplimiento de la paridad de género. Sin embargo, la investigación en la cual se basa este artículo encontró que, aunque la ley federal mexicana ha cubierto resquicios que en el pasado fueron aprovechados por las dirigencias de los partidos para evadir la participación de las mujeres, las organizaciones partidistas aún no adecuan sus documentos internos.

Se encontró que los documentos internos de los partidos políticos nacionales son heterogéneos al reflejar la igualdad de oportunidades para las mujeres y, en general, para plasmar las obligaciones en materia de paridad de género a las que están sujetas estas entidades de interés público. Asimismo, los mecanismos para impartición de justicia y de sanciones en caso de violencia política o discriminación por razón de género son inexistentes en seis de los siete casos analizados.

De igual forma, se pudo constatar que en el plano de las reglas formales sólo Morena cubre las dimensiones de la paridad electoral, mientras que casi la totalidad del resto de los partidos cumple únicamente con algunas cuantas de ellas. En contraste, el PVEM incumple todos los aspectos en materia de paridad, empleando incluso con imprecisión los términos que permiten abordar la paridad, la igualdad o la equidad de género.

Vale la pena recalcar que la importancia de plasmar la paridad de género en la normatividad y prácticas informales de los partidos políticos radica en que esto permitiría constatar el compromiso de estas organizaciones con la transformación de la cultura política mexicana, además de mostrar su ca-

pacidad de adaptación a los regímenes internacional y nacional en materia de paridad de género. También aseguraría recursos legales y económicos a las mujeres para desarrollar carreras políticas, ya sea en los cargos públicos electos o en la burocracia partidista, contrarrestando la existencia de élites políticas masculinas. Finalmente, la armonización de las dimensiones externa e interna de los partidos políticos en materia de paridad electoral podría estimular la incursión de un mayor número de mujeres en la política, trastocar los roles y sesgos en materia de género que se dan en el ámbito político y, en general, fortalecer la construcción de una auténtica democracia paritaria.

ANEXO 1

Leyes electorales, estatutos de los partidos políticos
y otros documentos revisados

Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional. Recuperado de: shorturl.at/ixzC7

Estatutos de Movimiento Ciudadano. Recuperado de: shorturl.at/ixzC7

Estatuto del Movimiento de Regeneración Nacional. Recuperado de: shorturl.at/ixzC7

Estatutos del Partido de la Revolución Democrática. Recuperado de: shorturl.at/ixzC7

Estatutos del Partido del Trabajo. Recuperado de: shorturl.at/ixzC7

Estatutos del Partido Revolucionario Institucional. Recuperado de: shorturl.at/ixzC7

Estatutos del Partido Verde Ecologista de México. Recuperado de: shorturl.at/ixzC7

Estatutos Generales del Partido Acción Nacional. Recuperado de: shorturl.at/ixzC7

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Recuperado de: <https://www.shorturl.at/shortener.php>

Ley General de Partidos Políticos. Recuperado de: shorturl.at/fxAF5

Protocolo para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Política de Género del Partido Verde Ecologista de México.

Reglamento de Educación, Formación y Capacitación Política del Movimiento de Regeneración Nacional. Recuperado de: shorturl.at/ixzC7

Reglamento de Fiscalización. Recuperado de: shorturl.at/nJX39

Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Movimiento de Regeneración Nacional. Recuperado de: shorturl.at/ixzC7

Reglamento del Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acker, J. (1990). Hierarchies, jobs, bodies: A theory of gendered organizations. *Gender and Society*, 4(2), 139-158.
- Barquet Montané, M. (2012). *De la in/utilidad de la cuota de género. La diputada que no quería ser...* México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Blackmore, J. (2017). "In the shadow of men": The historical construction of educational administration as a 'masculinist' enterprise. En J. Blackmore y J. Kenway (ed.). *Gender matters in educational administration and policy. A feminist introduction* (pp. 27-48). Londres: Routledge.
- Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (2013). *Desafíos y logros en la aplicación de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para las mujeres y las niñas. Informe del secretario general*. Recuperado de: <https://cutt.ly/Ld3ImTj>
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979). Recuperado de: <https://goo.gl/NfteXX>
- Dahl, R. (1989). *Democracy and its critics*. New Haven: Yale University Press.
- Declaración del Milenio (2000). Recuperado de: <https://goo.gl/aTUKD9>
- Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993). Recuperado de: <https://cutt.ly/6d3IttP>
- Diario Oficial de la Federación (21 de agosto de 1996), tomo DXXV, núm. 15.
- Diario Oficial de la Federación (14 de abril de 2020), ed. vespertina, núm. 14.
- Duerst-Lahti, G. y Kelly, R. M. (1995). *Gender power, leadership and governance*. Michigan: University of Michigan Press.
- Duverger, M. (1955). *The political role of woman*. París: United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization.
- Evans, J. (1980). Women and politics: A re-appraisal. *Political Studies*, 38, 210-221.
- Freidenberg, F. (2006). La democratización de los partidos políticos: Entre la ilusión y el desencanto. En F. Sánchez y J. Thompson (ed.). *Fortalecimiento de los partidos políticos en América Latina: Institucionalización, democratización y transparencia*. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos-Centro de Asesoría y Promoción Electoral.
- Freidenberg, F. y Del Valle Pérez, G. (2017). *Cuando hacer política te cuesta la vida. Estrategias contra la violencia política hacia las mujeres en América Latina*. México: IJ-Tribunal Electoral de la Ciudad de México.
- Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) (2019). Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proigualdad), 2013-2018. Informe de ejecución. México: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Lovenduski, J. (1981). Toward the emasculation of political science: The impact of feminism. En D. Spender (ed.). *Men's studies modified: The impact of gender on the academic disciplines* (pp. 83-98). Oxford: Pergamon Press.

- Maier, C. S. y Klausen, J. (2001). Introduction: New perspectives on the use of parity mandates and quotas to guarantee equality between men and women. En C. S. Maier y J. Klausen (ed.). *Has liberalism failed women? Assuring equal representation in Europe and the United States* (pp. 3-16). Nueva York: Palgrave.
- Oficina de la Presidencia (2015). *Los Objetivos de Desarrollo del Milenio en México. Informe de avances 2015*. México: Jefatura de la Oficina de la Presidencia. Recuperado de: <https://bpo.sep.gob.mx/#/recurso/5598>
- Oikón Solano, V. (2017). El Frente Único Pro Derechos de la Mujer de cara al debate constitucional y en la esfera pública en torno de la ciudadanía de las mujeres, 1935-1940. En *Mujeres y Constitución: De Hermila Galindo a Griselda Álvarez*. México: Secretaría de Cultura-Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.
- ONU Mujeres (2018). *Hacer las promesas realidad: La igualdad de género en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible*. ONU Mujeres. Recuperado de: <https://cutt.ly/Gd3I4YP>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2015). *Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe 2015*. Recuperado de <https://cutt.ly/Od3IGoe>
- Pateman, C. (1970). *Participation and democracy theory*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Pateman, C. (1988). *The sexual contract*. Stanford: Stanford University Press.
- Peruzzotti, E. (2014). Nota preliminar. En C. Pateman. *Participación y teoría democrática* (pp. 9-16). Argentina: Prometeo Libros.
- Pitkin, H. F. (1985). *El concepto de representación*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999). Recuperado de: <https://cutt.ly/rd3U6yC>
- Prud'homme, J. F. (2003). El Partido de la Revolución Democrática: Las ambivalencias de su proceso de institucionalización. *Foro Internacional*, XLIII(1), 103-140.
- Przeworski, A. (1999). Minimalistic conception of democracy: A defense. En I. Shapiro y C. Hacker-Cordon (ed.). *Democracy's value* (pp. 23-55). Cambridge: Cambridge University Press.
- Randall, V. y Svåsand, L. (2002). Party institutionalization in new democracies. *Party Politics*, 8(1), 5-29
- Reveles Vázquez, F. (2004). La coalición dominante en el Partido Acción Nacional: Líderes, parlamentos y gobernantes. En E. R. M. Mirón y R. Espinoza (coords.). *Partidos políticos. Nuevos liderazgos y relaciones internas de autoridad* (pp. 17-48). México: Universidad Autónoma Metropolitana-Iztapalapa-Asociación de Estudios Parlamentarios, A. C.-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Sapiro, V. (1983). *The political integration of women: Roles, socialization and politics*. Illinois: University of Illinois Press.
- Sapiro, V. (1995). When are interests interesting? The problem of political representation of women. *The American Political Science Review*, 75(3), 701-715.
- Schumpeter, J. (1983). *Capitalismo, socialismo y democracia*. Tomo 2. Barcelona: Ediciones Or-

bis.

Tuñón, E. (2002). *¡Por fin... ya podemos elegir y ser electas! El sufragio femenino en México, 1935-1953*. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia-Plaza y Valdés.

Unión Interparlamentaria (2017). *Las mujeres en el parlamento en 2016: Perspectiva anual*. Ginebra: Courand. Recuperado de: <https://goo.gl/ERgDUU>

Wellhofer, S. (1994). Men make their own history, but...: The new institutionalism and the fate of liberal democracy in interwar Europe. *Democratisation*, 1, 323-342.

Young, I. M. (1999). State, civil society and social justice. En I. Shapiro y C. Hacker-Cordon (ed.). *Democracy's value* (pp. 141-162). Cambridge: Cambridge University Press.